

Informe 43/2020

Art. 26.9 LG

INFORME 43/2020 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN LOS “PREMIOS DE CALIDAD DE LA VIVIENDA, COMUNIDAD DE MADRID”.

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local ha remitido el proyecto de Decreto por el que se crean los “Premios de Calidad de la Vivienda, Comunidad de Madrid”, que, junto con su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), somete, con fecha de 20 de julio de 2020, a informe de calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en adelante, LG), en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Efectivamente, el artículo 15.3.a) del Decreto 282/2019, de 29 de octubre, atribuye a la Secretaría General Técnica de esta consejería la competencia para la emisión del informe de calidad normativa, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Conviene advertir que en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid se aplica, con carácter supletorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la regulación estatal contenida en la LG y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 1081/2017 citado arriba, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria



del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid, especialmente en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM), así como las demás citadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general (en adelante, Instrucciones del Consejo de Gobierno).

Examinado el contenido del proyecto normativo referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.9 de la LG, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

El objeto del proyecto de decreto es, de acuerdo al apartado 1.a) de la MAIN, “contribuir al estímulo, promoción y fomento de la calidad de la vivienda en el ámbito de la Comunidad de Madrid mediante el reconocimiento y distinción de actuaciones específicas de carácter excepcional en materia de vivienda urbana y rural producidas en la región que hayan coadyuvado, por su carácter excepcional, a enriquecer la calidad de la vivienda regional y fomenten el desarrollo de vivienda digna y la calidad de vida de los ciudadanos”.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura

El proyecto que se recibe para informe consta de un preámbulo, cinco artículos y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido

El proyecto incorpora una parte expositiva en la que se indican las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de vivienda que habilitan para su aprobación, la



finalidad del premio, el cumplimiento de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) y los informes solicitados en su tramitación.

Por su parte, en el artículo 1 del proyecto de decreto se señalan el objeto y finalidad de los “Premios de Calidad de la Vivienda, Comunidad de Madrid”, mientras que en su artículo 2 se establece su ámbito territorial y destinatarios.

En el artículo 3 se determina el carácter exclusivamente honorífico del premio, sin derecho a contraprestación económica alguna, formalizándose el reconocimiento a través de la entrega una placa o diploma honorífico en un acto oficial o la instalación de una placa conmemorativa.

En el artículo 4 se establecen las categorías para las que se convocará el premio: mejor iniciativa promotora, mejor proyecto arquitectónico, mejor ejecución de edificación, mejor conservación y mantenimiento, mejor trabajo de investigación, divulgación y comunicación; distinguiéndose en las distintas categorías entre los proyectos de obra nueva y de rehabilitación.

En el artículo 5 se regulan, parcialmente, la convocatoria y concesión de los premios a través de un jurado, remitiendo a la convocatoria anual, mediante orden, la regulación de algunos de los aspectos más relevantes de este procedimiento.

En la disposición final primera se otorga una habilitación de desarrollo del decreto al consejero competente en materia de vivienda, mientras que en la disposición final segunda se establece su entrada en vigor el día siguiente a su publicación.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Cuestiones previas

Dentro de las actividades de fomento de las Administraciones Públicas se encuentra, con carácter creciente, la concesión de premios o distinciones tanto a personas físicas como a personas jurídicas por parte de las administraciones públicas.



Se trata de una actividad pública de importancia creciente, que, sin embargo, se encuentra regulada de forma muy fragmentada y poco intensa y, en ocasiones, poco clara.

Así, por ejemplo, pese a que la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), señala que reglamentariamente se establecerá un régimen especial aplicable a los “premios educativos, culturales, científicos o de cualquiera otra naturaleza”, este desarrollo reglamentario todavía no ha tenido lugar.

Según el contenido y objeto de los premios es tradicional en la doctrina efectuar una diferenciación que distingue tres grandes tipos¹: los premios-subvención, en el que su concesión conlleva un importe dinerario; los premios honoríficos, que suponen una distinción o galardón y carece de contenido económico relevante; y, en tercer lugar, los premios jurídicos, aquellos que, además de un contenido honorífico o económico, otorgan algún otro derecho o se establece una relación jurídica a futuro.

El premio cuya creación se propone se encuadra claramente dentro de la segunda clase: los premios honoríficos, ya que su elemento central no es, como lo sería de tratarse de un premio-subvención, la realización de una disposición dineraria sin contraprestación directa de los beneficiarios [artículo 2.a) LGS], sino la “entrega de una placa o diploma honorífico en un acto oficial”, “sin derecho a contraprestación económica alguna” (artículo 3 del proyecto de decreto).

En cualquier caso, aunque a este tipo de premios no les resulte de aplicación directa la normativa en materia de subvenciones, sí les son aplicables principios análogos a los establecidos en esta y que provienen de la legislación estatal básica, entre otros, los de “participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa” y de “buena fe, confianza legítima y lealtad institucional” previstos en los artículos 3.1.c) y

¹ Ver *El régimen jurídico de los premios concedidos por las administraciones Públicas*, Bellido Izu, Miguel José, Revista Jurídica de Navarra, ISSN: 0213-5795. Enero-Junio 2009, Nº 47. Páginas 125 - 180.



3.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

Son estos principios, así, como la normativa relativa al procedimiento administrativo común, los que deben guiar la concesión de los premios regulados en la norma proyectada.

3.2. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

El artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En el marco de esta competencia, para fomentar la calidad de las viviendas, se crean los “Premios de Calidad de la Vivienda, Comunidad de Madrid” con objeto de incentivar las actuaciones e iniciativas que redunden en la calidad de la vivienda, tanto urbana como rural, que sean destacables “por su significación y valoración en la ejecución para los fines pretendidos, por la expresión de competencia y pericia profesional o por su alto contenido en los aspectos de la creatividad innovadora aplicada al fomento de la calidad residencial” tal como se establece en el artículo 2 del proyecto de decreto.

El Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local, atribuye a esta consejería, a través de su Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, las competencias en materia de vivienda.

El artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía atribuye al Gobierno “el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea”, lo que se reitera en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.



El decreto propuesto, por lo tanto, es un reglamento independiente, que no se dicta en ejecución de ninguna norma con rango de ley, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el resto de este informe, se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

3.3. Principios de buena regulación

El preámbulo del proyecto de decreto dedica los párrafos séptimo a decimosegundo a justificar el cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la LPAC y en su normativa de desarrollo, respecto de lo que es necesario hacer referencia al cumplimiento del principio de transparencia.

En este sentido, se hace referencia a la celebración del trámite de consulta pública, tanto en el párrafo décimo como en el undécimo, lo que entra en contradicción con lo que se afirma en la MAIN que, en su apartado 6, dedicado a la descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas, afirma que “[c]onforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no resulta exigible su sometimiento al trámite de consulta pública al no tener la norma propuesta un impacto significativo en la actividad económica ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios”. Por lo tanto, debe revisarse este aspecto, teniendo en cuenta, además, que la celebración del trámite de participación ciudadana debe mencionarse en relación con el cumplimiento del principio de transparencia al que se refiere el párrafo undécimo, por lo que se sugiere se elimine la referencia al mismo en los párrafos décimo y decimotercero.

Debe, también, revisarse el apartado 1.b) de la MAIN, relativo a la adecuación de los mencionados principios, que reproduce el texto del preámbulo, entrando en contradicción con su apartado 6, ya mencionado.



3.4. Calidad técnica

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

(i) Debe revisarse el uso de las mayúsculas conforme al apartado IV de las Directrices, de acuerdo con el cual su uso deberá restringirse lo máximo posible. En este sentido deberían escribirse con minúsculas, por ejemplo, las palabras “Bases de Convocatoria” (artículo 2).

(ii) De conformidad con la regla 74 de las Directrices, la cita del decreto de estructura incluida en el párrafo cuarto del preámbulo debe realizarse de forma completa, por lo que debe sustituirse “Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno,” por “Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local,”.

(iii) La regla 31 de las Directrices de técnica normativa establece que no podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición, por lo que debe adaptarse a este criterio la redacción del párrafo decimotercero del preámbulo relativo a los informes solicitados durante la tramitación del proyecto.

(iv) En el último párrafo del preámbulo, se sugiere eliminar o precisar la referencia al “artículo 18.1”, ya que no se establece el texto legal al que se refiere (y no puede hacerlo a la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, cuyo artículo 18 no está dividido en apartados). Sugerimos, por ser suficientemente completa, iniciar esta fórmula promulgatoria con la expresión “En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid [...]”.

(v) Se sugiere, para adaptarse de forma más completa a su contenido, modificar el



título del artículo 2, sustituyendo “Destinatarios” por “Ámbito objetivo y destinatarios”.

Por otro lado, se propone numerar los dos párrafos del artículo 2, de conformidad con la regla 31 de las Directrices de técnica normativa, que establece que:

El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados [...].

La última oración del segundo párrafo de este artículo 2 carece, actualmente, de verbo. Debe, por ello, o bien unirse a la oración anterior o dotarla de dicho verbo, sustituyendo, por ejemplo “Así como a profesionales [...]” por “También podrán ser premiados profesionales [...]”.

(vi) La regla 26 de las Directrices de técnica normativa dispone que:

Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

Conforme a estos criterios, y, también, los de la mencionada regla 31, se sugiere modificar el artículo 3, proponiéndose, por si pudiera ser de utilidad, la siguiente redacción:

Artículo 3. Determinación del premio a entregar.

1. Los premios tendrán carácter exclusivamente honorífico, sin derecho a contraprestación económica alguna.
2. A los premiados se les hará entrega de una placa o diploma honorífico en un acto oficial. Asimismo, las iniciativas premiadas serán distinguidas con la colocación de una placa conmemorativa en la que se destaque la aportación de los agentes que intervienen, así como la denominación del tipo de premio concedido.

(vii) Respecto del artículo 4, que regula las distintas modalidades o categorías en las que se puede participar, no debe numerarse el apartado único, sugiriéndose sustituir “1. Los premios se convocarán en las siguientes categorías:” por “Los premios se convocarán en las siguientes categorías:”

(viii) En el artículo 5.1 se propone eliminar la última frase (“Se concederán mediante un jurado constituido al efecto cuya composición será establecida en las bases”.), ya que aparece repetida en su apartado 2.



Se sugiere también, para completar la regulación del premio y dotarle de una mayor seguridad jurídica, establecer en este artículo 5, con claridad, la posibilidad o no de dejar desierto el premio en alguna o en todas sus categorías; la de conceder a un participante, en la misma convocatoria, premios en diferentes modalidades; la de conceder premios *ex aequo*; e incluso, de forma orientativa, fijar una fecha o intervalo temporal en la que anualmente deberá convocarse el premio.

(ix) El artículo 5.3 del proyecto de decreto establece que:

La consejería competente en materia de vivienda podrá suscribir los convenios que estime oportunos para el mejor reconocimiento, distinción, organización y difusión de los premios.

Para remarcar que la discrecionalidad en la suscripción de convenios estará siempre sometida a los criterios legalmente establecidos para el uso de dicho instrumento administrativo, así como para asegurar que, como se afirma en el apartado 4 de la MAIN, el decreto propuesto no supondrá un incremento de gastos para la Comunidad de Madrid, se sugiere sustituir dicha redacción por:

La consejería competente en materia de vivienda podrá suscribir, conforme a los criterios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios oportunos para el mejor reconocimiento, distinción, organización y difusión de los premios. Dichos convenios no podrán suponer coste económico para la Comunidad de Madrid.

(x) De acuerdo a la regla 37 de las Directrices relativa a la composición de las disposiciones de la parte final, se debe sustituir “Disposición Final Segunda.” por “Disposición final segunda.”.

Esta misma disposición establece que “El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, lo que es compatible con lo establecido al respecto en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 10 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor “a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa”.



4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido

Se trata de una MAIN de tipo abreviado cuyo contenido se ajusta al modelo tipo adoptado por esta Secretaría General Técnica en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y en su Guía Metodológica de 2009.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto de su contenido, conviene realizar las siguientes observaciones:

(i) En el apartado 1.b) se incluye una justificación sobre la adecuación del decreto a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la LPAC, que debe corregirse en los términos ya mencionados en el apartado 3.3 de este informe.

(ii) El apartado 1. c) relativo a las alternativas de regulación estudiadas se afirma que:

Esta norma constituye la mejor alternativa para fomentar la calidad de las viviendas en la Comunidad de Madrid mediante el reconocimiento de iniciativas destacadas en materia de vivienda urbana y rural. La alternativa de no regulación supondría la contribución a la no promoción y fomento de la calidad de la vivienda en la Comunidad de Madrid.”

Se sugiere completar este apartado analizando otras posibles alternativas como puede ser la modificación de la actual Ley 2/1999, de 17 de marzo, de Medidas para la Calidad de la Edificación, que se menciona en el preámbulo del proyecto, y cuya finalidad es coadyuvar no solo a fomentar la calidad de las viviendas, sino, en general, de los edificios que se construyan en el territorio de la Comunidad

(iii) La norma propuesta no se encuentra incluida en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Anual Normativo para el año 2020. Debe motivarse, conforme a lo establecido en el artículo 25.3 LG, las razones por las que se acomete ahora su aprobación, sin que sea suficiente la



justificación incluida en el apartado 1.d) de la MAIN, en el que se afirma que “La creación de los Premios de Calidad de la Vivienda no se contemplada en los referenciados planes. La necesidad de su creación se ha puesto de manifiesto para contribuir al estímulo, promoción y fomento de la calidad de la vivienda en la Comunidad de Madrid”.

(iv) Respecto al impacto presupuestario, el apartado 4 de la MAIN señala que:

La norma que se propone no tiene impacto económico ni presupuestario, ni supone la misma gasto alguno para la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid ni para ninguna otra Administración Pública.

Para confirmar que, efectivamente, el proyecto de decreto no supondrá gasto alguno para la Comunidad de Madrid, se sugiere incluir en este apartado de la MAIN un análisis expreso de los convenios que el artículo 5.3 habilita suscribir a la consejería competente en materia de vivienda “para el mejor reconocimiento, distinción, organización y difusión de los premios”, sobre los que ahora no se establece expresamente que deban tener carácter gratuito.

(v) Los impactos de carácter social se analizan en el apartado 5, donde se afirma que el proyecto de decreto no genera impacto de género, ya que la norma afecta por igual a hombres y mujeres y no contiene aspecto alguno del que pudieran derivarse situaciones de discriminación no dando lugar a discriminación; tampoco tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia y no genera impacto alguno sobre la orientación sexual e identidad o expresión de género, estando previsto en la tramitación del proyecto la solicitud de los informes preceptivos de la Dirección General de Igualdad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad y la Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social.

(vi) De conformidad con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica de 2009, se sugiere incluir un nuevo apartado en la MAIN en el que se haga una breve descripción del contenido del proyecto de decreto, que ahora se omite.

4.2 Tramitación



El apartado 6 de la MAIN recoge, de modo sintético, la tramitación propuesta al proyecto de decreto:

- Justificación de la no realización del trámite de consulta pública

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no resulta exigible su sometimiento al trámite de consulta pública al no tener la norma propuesta un impacto significativo en la actividad económica ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

-Trámite de audiencia e información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se llevará a cabo el trámite de audiencia e información públicas, publicándose el proyecto normativo y su memoria de análisis de impacto normativo en el Portal de Transparencia de Madrid durante el plazo que se establezca, a los efectos de que puedan formularse alegaciones para su análisis y consideración por el órgano promotor.

-Informes preceptivos y facultativos

A lo largo de la tramitación del expediente se recabarán los siguientes informes:

- Informe de la oficina de Calidad normativa.
- Informe DG de Igualdad impacto por razón de género.
- Informe DG Infancia, Familias y Natalidad de impacto en la familia, infancia y adolescencia.
- Informe DG Servicios Sociales e Innovación Social de impacto en materia de orientación sexual.
- Informe del Consejo de Consumo.
- Informe de la DG Presupuestaria.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.
- Informe de las SGT de las diferentes Consejerías.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

No se solicitará informe a la Comisión Jurídica Asesora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, así como la instrucción 14, aprobada por Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

Una vez realizados los trámites anteriores, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.



El procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el artículo 26 de la LG, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de su Estatuto de Autonomía y sin perjuicio de las especialidades establecidas en su legislación.

Los concretos trámites a los que deba someterse el proyecto en cuestión dependen, por lo tanto, de su contenido.

Los trámites realizados y propuestos en este y otros apartados de la MAIN son, en general, adecuados, sin embargo, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones a la tramitación propuesta:

- Efectivamente, al tratarse este proyecto de decreto de una disposición reglamentaria independiente, no dictada en ejecución concreta de ninguna norma de rango legal, no requiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. Y dado que no se trata de una norma meramente organizativa, sí se requiere, sin embargo, el informe preceptivo de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- Al no contemplar el decreto propuesto un incremento del gasto, no tiene carácter preceptivo el informe de la Dirección General de Presupuestos (Disposición adicional primera de la prorrogada Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 y artículo 15.1.k) del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública), sin perjuicio de poder solicitar su emisión con carácter facultativo.

En cualquier caso, debe utilizarse la denominación correcta de este órgano, sustituyendo “DG presupuestaria” por “Dirección General de Presupuestos”.

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación.



Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, si bien el centro directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno. En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN (artículo 3.7).

ASESOR TÉCNICO DE LA OFICINA
DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Ana Recio Juarros

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Elena Hernáez Salguero

